

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|----------|------------------------------------|
| PROCESO: | REORGANIZACIÓN (No. 2019-00281-00) |
| DEUDOR: | CÉSA ALONSO LAVADO GÓMEZ |

1. La comunicación procedente de la Cámara de Comercio, se agrega al expediente y su contenido se tiene en cuenta para los fines pertinentes.
2. Poseionado el promotor designado, librese oficio a la Cámara de Comercio, para los fines relacionados con la inscripción de la apertura del proceso de reorganización, remitiendo copia de la providencia respectiva con constancia de ejecutoria.
3. Los oficios procedentes del Ministerio de Salud – Grupo Defensa Legal y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se tienen por agregados al expediente.
4. La manifestación de aceptación del cargo, expresada por el promotor, se tiene en cuenta para los fines pertinentes.
5. Se incorporan al proceso los documentos adosados por el apoderado judicial del deudor en reorganización, relacionados con la información de la apertura del proceso de insolvencia, remitida a los acreedores, así como aquellos que acreditan la radicación de sendos memoriales de nulidad ante los funcionarios judiciales que conocen de procesos ejecutivos adelantados en contra del deudor.
6. Se reconoce a la doctora MÓNICA VIVIANA URREGO TABORDA, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 338.308 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la acreedora NYDIA ESPERANZA AMAYA FORERO, en los términos y para los fines del poder conferido.
7. Indíquese a la apoderada judicial constituida por la acreedora AMAYA FORERO, que el expediente se encuentra a disposición para que previa

coordinación con la secretaria del despacho, acuda con la finalidad de tomar las reproducciones del expediente que considere necesarias.

8. La petición de notificación del auto de apertura del proceso de reorganización del señor CÉSAR ALONSO LAVADO GÓMEZ, elevada por la acreedora TEODOMILA CASAS DE IBÁÑEZ, se deniega, por cuanto la Ley 1116 de 2006, no prevé la notificación personal de tal providencia. Se destaca que la notificación de dicha providencia se surtió por anotación en estado el 21 de septiembre de 2020.

No obstante, para los fines pertinentes, por secretaria, remítase, a través de correo electrónico, copia de la providencia de apertura del proceso de reorganización a la señora CASAS DE IBÁÑEZ.

9. Se reconoce a PRIETO PUENTES Y ASOCIADOS S. A. S., como apoderada judicial de la entidad acreedora BANCOLOMBIA S. A., en los términos y para los fines del poder conferido, entidad que actuará a través de la abogada LUZ MERY PUENTES JARRO, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 85.465 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

10. Indíquese a la apoderada judicial constituida por el acreedor BANCOLOMBIA S. A., que el expediente se encuentra a disposición para que previa coordinación con la secretaria del despacho, acuda con la finalidad de tomar las reproducciones del expediente que considere necesarias.

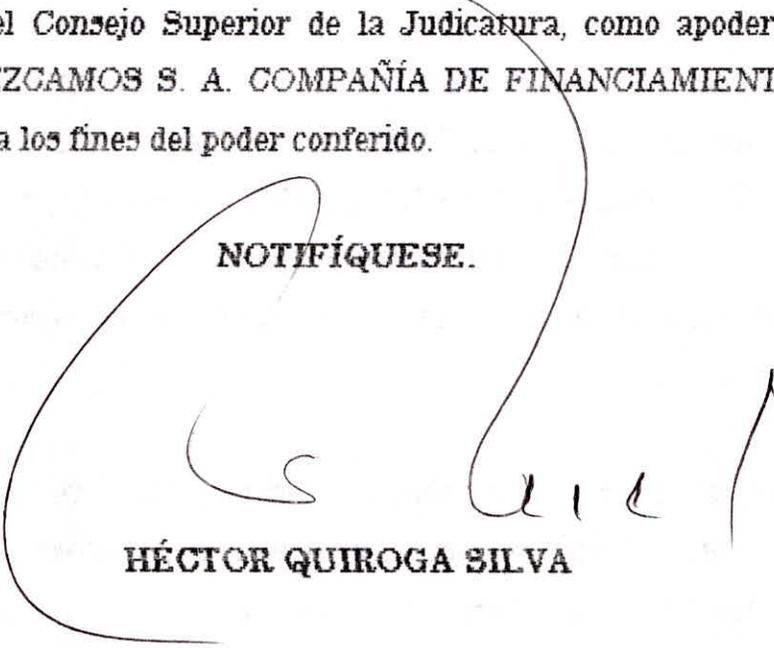
11. La petición elevada por la señora GISELLE ESTEFANÍA BECERRA CARRILLO, relacionada con el traslado de la demanda, se deniega, por cuanto la Ley 1116 de 2006, no prevé dicho trámite procesal.

12. Requiérase al promotor para que previa coordinación con la secretaria, asista a tomar posesión del cargo, diligencia que se llevará a cabo con las medidas de bioseguridad pertinentes.

13. Se reconoce a la doctora KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 284.605 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la acreedora CREZCAMOS S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



HÉCTOR QUIROGA SILVA
